

RESOLUCIÓN No. 00147

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER35644 de fecha 20 de febrero de 2017, el señor NICHOLAS KLING BURAGLIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.006, en su calidad de representante legal del GRUPO G2 S.A.S., con NIT 900.821.077-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto Edificio G2, ubicado en espacio público, en la Calle 86 N° 19 C - 30, localidad de chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal, diligenciado por el señor NICHOLAS KLING BURAGLIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.874.006, en su calidad de representante legal de GRUPO G2 S.A.S., con NIT 900.821.077-4.
2. Documento inventario Forestal (Diligenciado)
3. Recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente N° 3666389, del día 20 de febrero de 2017, por valor de \$ 92.952 por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815.
4. Escrito de coadyuvancia suscrito por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G1 INTEGRADO.
5. Copia de certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
6. Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TORRES
7. Copia de certificado de existencia y representación legal del GRUPO G2 S.A.S.
8. Copia de cedula de ciudadanía del señor NICHOLAS KLING BURAGLIA.
9. Copia de Modificación de licencia N° LC15-4-0308 de fecha 28 de octubre de 2015 y con fecha de ejecutoria 10 de noviembre de 2015.
10. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1064039.

RESOLUCIÓN No. 00147

11. Copia de certificación catastral de predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C1064039.
12. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha 1.
13. Fichas técnicas de Registro debidamente firmadas.
14. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.873.310 y Matricula Profesional N° 25266-245602 CND.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.873.310.
16. Un (1) CD.
17. Dos (2) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03284 de fecha 09 de octubre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G2 con Nit 900.531.292-7, por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 86 N° 19 C - 30, localidad de chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G2 con Nit 900.531.292-7, por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *“en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de mayo de 2018, a la señora CLAUDIA AMPARO ROJAS SOPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.552.067, en calidad de apoderada de patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G2, con Nit 900.531.292-7, por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, cobrando ejecutoria el día 03 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03284 de fecha 09 de octubre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Auto No. 01644 de fecha 09 de abril de 2018, se ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2017-24 e incorporó junto con sus anexos al expediente SDA-03-2017-259,

RESOLUCIÓN No. 00147

que corresponde al trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público ubicados en la Calle 86 No 19 C – 30, Barrio el Country, localidad de Chapinero Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de abril de 2017, en la Calle 86 N° 19 C - 30, localidad de chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02185 de fecha 02 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Conservar: 1-Fraxinus chinensis, 9-Pittosporum undulatum, 11-Yucca elephantipes.

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 86 No. 19 C - 30 MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER35644 DEL 20/02/2017 Y ACTA DE VISITA EC/20170426/009, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A TREINTA Y CUATRO (34) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LOS CUALES LOS PRIMEROS (13) INDIVIDUOS DEL 1 AL 13 CORRESPONDEN A ESPACIO PRIVADO MIENTRAS DEL 14 AL 34 CORRESPONDIENTE A 21 INDIVIDUOS CORRESPONDEN A ESPACIO PUBLICO, LOS CUALES FUERON INVENTARIADOS DE MANERA PREVENTIVA DADA LA CERCANÍA CON LA OBRA, NO OBSTANTE NINGUNO DE LOS INDIVIDUOS DE ESPACIO PUBLICO PRESENTO A MOMENTO DE VISITA INTERFERENCIA CON LA OBRA POR TANTO TODOS SON AUTORIZADOS PARA SU CONSERVACIÓN, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL PRODUCTO DE LAS TALAS AUTORIZADAS, NO HAY ÁREAS A ENDURECER EN ESPACIO PUBLICO, PARA LAS PALMAS AUTORIZADAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO A ESPACIO PÚBLICO EL AUTORIZADO DEBERÁ COORDINAR CON JARDÍN BOTÁNICO EL SITIO DE DESTINO DENTRO DEL PARQUE, REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA E INFORMAR A LA SDA LA UBICACIÓN DE ESTOS CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO POR PARTE DEL JARDÍN BOTÁNICO, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MÍNIMO DE 3 AÑOS. CON EL PROCESO 3666771 SE GENERA EL CONCEPTO TÉCNICO DE LOS ARBOLES EN ESPACIO PRIVADO EN EL CUAL SE REALIZA EL RESPECTIVO COBRO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 5589 DE 2011 POR LOS 34 ARBOLES, CON EL PROCESO 3874252 SE GENERA EL CONCEPTO DE LOS DE PUBLICO DONDE NO SE REALIZA NINGÚN COBRO DADO QUE SERÁ ASUMIDO CON EL PROCESO DE LOS DE PRIVADO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00147

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que*

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 00147

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

RESOLUCIÓN No. 00147

obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando*

RESOLUCIÓN No. 00147

de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente:

“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00147

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03843 de fecha 02 de abril de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento y Compensación, y según Concepto Técnico No. SSFFS – 02185 de fecha 02 de marzo de 2018, autorizó la conservación de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2017-259, obra copia del recibo de pago No. 3666389 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el GRUPO G2 S.A.S., con Nit 900.821.077-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 03843 de fecha 02 de abril de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 03843 de fecha 02 de abril de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”. Encontrándose ya el cobro según la Resolución en espacio Privado con No. de Proceso 4037328.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 02185 de fecha 02 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0), equivalente a 0 IVPS y 0 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02185 de fecha 02 de marzo de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 86 N° 19 C - 30, localidad de chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

Página 8 de 14

RESOLUCIÓN No. 00147

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G2 con Nit 900.531.292-7, por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** los veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis, 9-Pittosporum undulatum, 11-Yucca elephantipes, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02185 de fecha 02 de marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 86 N° 19 C - 30, localidad de chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	URAPÁN, FRESNO	2.8	22	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
15	PALMA YUCA, PALMICHE	0.39	7	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
16	PALMA YUCA, PALMICHE	0.42	7	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
17	PALMA YUCA, PALMICHE	0.49	12	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO,	0.37	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00147

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
20	PALMA YUCA, PALMICHE	0.43	11	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
23	PALMA YUCA, PALMICHE	0.43	10	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
24	PALMA YUCA, PALMICHE	0.41	10	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00147

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
26	PALMA YUCA, PALMICHE	0.45	10	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	11	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	10	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	11	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
30	PALMA YUCA, PALMICHE	0.51	11	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	11	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00147

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	
32	PALMA YUCA, PALMICHE	0.87	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
33	PALMA YUCA, PALMICHE	1.02	10	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar
34	PALMA YUCA, PALMICHE	1.48	9	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO ZONA VERDE CRR 19C	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTEREFRENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR ENCONTRARSE EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO, PRESENTA ESTABILIDAD EN PIE Y EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 00147

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAI EDIFICIO G2 con Nit 900.531.292-7, por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 34 No 6-61, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido de la presente decisión al GRUPO G2 S.A.S., con NIT 900.821.077-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida calle 82 No. 12 – 18 Ofi 403, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de enero de 2019

Página 13 de 14



RESOLUCIÓN No. 00147

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-259

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/01/2019

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/01/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/01/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2019